

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES I

Caracas, martes 10 de noviembre de 2020

Número 42.004

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.278, mediante el cual se establecen mecanismos excepcionales para la optimización y seguimiento de los ingresos que perciban los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados funcionalmente de la República con o sin fines empresariales.-(Se reimprime por fallas en los originales).

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2021, de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos nombres en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2021, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos nombres en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se proroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la Entidad de Trabajo Alina Foods C.A.

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Morela Cecilia Castro Peña, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, adscrita al Despacho del Ministro, en condición de Encargada; y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía 18 Nacional en Propiedad Intelectual; para que también conozca la materia de "Protección de Derechos Humanos", conservando la competencia que tiene asignada.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación "Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (ENFMP)".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.278

02 de septiembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los numerales 5 y 12 del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto N° 4.275, de fecha 30 de agosto de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.568 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad, seguimos en el avance de la Agenda Económica Bolivariana, para el alcance de los objetivos nacionales expresados en el Plan de la Patria Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario crear mecanismos que coadyuven a la centralización de los recursos obtenidos, con ocasión de la gestión de los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente, en aras de optimizar su uso y garantizar la efectividad en la atención de las necesidades más inmediatas del pueblo venezolano,

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 01 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DE LA REPÚBLICA CON O SIN FINES EMPRESARIALES.

Artículo 1º. Este decreto tiene por objeto establecer mecanismos excepcionales para la optimización y seguimiento de los ingresos que perciban los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados funcionalmente de la República con o sin fines empresariales, a que se refiere el artículo 2, por concepto de tasas, contribuciones, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos.

Artículo 2º. Lo dispuesto en este Decreto será de obligatorio e inmediato cumplimiento por parte de los entes descentralizados de la República, con o sin fines empresariales; así como de los servicios desconcentrados o servicios autónomos, en cuanto a los ingresos que perciban producto de su gestión, prestación de servicio, realización de actividades o cumplimiento de su objeto, dependiendo de cuál sea su naturaleza jurídica. No estarán sujetas a las disposiciones contenidas en este Decreto, la empresa Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), sus empresas filiales y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y cualquier otro servicio desconcentrado, servicio autónomo y ente descentralizado funcionalmente de la República con o sin fines empresariales que determine el Presidente de la República para tal efecto.

Artículo 3º. Los sujetos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto declararán y enterarán mensualmente a la Oficina Nacional del Tesoro el setenta por ciento (70%) de los ingresos que perciban por los conceptos que se indican en el artículo 1º, independientemente de que se expresen en bolívares, divisas o criptoactivos soberanos, de acuerdo a las disposiciones que a tal efecto sean dictadas por el Servicio Nacional Aduanero y Tributario (SENIAT). La Oficina Nacional del Tesoro, en el marco de sus competencias, prestará el servicio de tesorería respecto a los montos que de conformidad con lo ordenado en este Decreto.

Artículo 4º. Se instruye al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para que vele por el cabal cumplimiento de la obligación de declaración y enteramiento para la centralización de fondos a que se refiere este Decreto. A tal efecto, podrá dictar las normas y ejercer las acciones de verificación y fiscalización que considere pertinentes.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES